

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **496**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

### EXTRACTO

**DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y 2** - En mayoría /As. Nº 421/95  
(P.E.P Proyecto de Ley estableciendo que los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande funcionen como Persona de Derecho Público Estatal), aconsejando su sanción.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**05/09/1996**

**Girado a la Comisión**

s/t - Ley Sanc. 05/09/96 - LEY PCIAL Nº 381 Dto Nº 3629/97

**Nº:**

Veto Dto. Nº 2077/96 - Asunto Nº 536/96 (Veto Parcial del P.E.P)

**Orden del día Nº:**

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

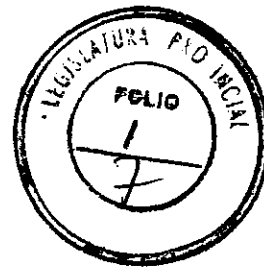
02.9.96

MESA DE ENTRADA

Nº 486 Hs 12 FIRMA

FUNDAMENTOS

S/Asunto Nº421/95.-



SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 28 de Agosto de 1996.-

*[Signature]*  
MARIO POMERANO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

*[Signature]*  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

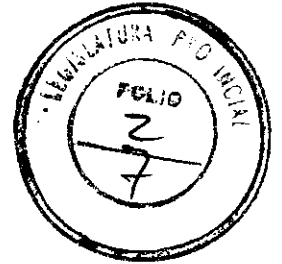
*[Signature]*  
RODRIGO FEN FÉLLEDE  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

*[Signature]*  
JORGE A. BUSTOS  
Legislador Bloque U.C.R.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 421/95.-




**DICTAMEN DE COMISION N° 5 y 2  
EN MAYORIA**

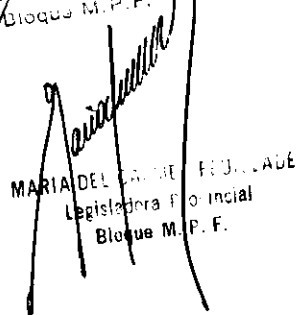
**CAMARA LEGISLATIVA:**

Las Comisiones N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo han considerado el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Mensaje N° 32/95 adjuntando Proyecto de Ley Creando los Fondos de los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

**SALA DE COMISION, 28 de Agosto de 1996.-**

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
IGNACIO M. FISUEROLA  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
MARIA DEL CARMEN FERRADA  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

  
JORGE A. BUSTOS  
Legislador Bloque U.C.R.  
Legislatura Provincial



ASUNTO N° 421/95

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** El Estado Provincial, responsable de la conducción y regulación global del Sistema Sanitario, cumpliendo con los principios constitucionales que declaran a la atención de la salud, como un derecho básico de todos los habitantes, adecuará los medios para garantizar el ejercicio efectivo del mencionado derecho, afirmando los principios de:

- a) Universalidad: entendida como la extensión de la cobertura de salud a toda la población de la Provincia de Tierra del Fuego;
- b) Equidad: que implica una distribución de las actividades de la salud según las necesidades de los diferentes grupos de población, priorizando a la población de menores recursos;
- c) Eficacia: comprendida como el desarrollo de todas las acciones necesarias para la consecución de los objetivos de salud propuestos;
- d) Eficiencia: que implica que en el cumplimiento de los tres principios anteriores se deberá asegurar la optimización y el uso racional de los recursos.

**ARTICULO 2°.-** El Hospital Público será el instrumento idóneo para lograr los propósitos enunciados precedentemente, siendo sus objetivos generales:

- a) Asegurar la atención de la salud de la población, conforme a las disposiciones emergentes de la presente Ley y a las políticas que, en el marco de las mismas, elabore el Poder Ejecutivo Provincial, mediante acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud;
- b) garantizar la accesibilidad de toda la población a sus servicios;
- c) brindar el mejor nivel de calidad de atención, independientemente del nivel de complejidad del establecimiento;
- d) desarrollar actividades de educación permanente e investigación orientadas al constante mejoramiento del servicio ofrecido;
- e) tender a una participación concreta de la población en todas las instancias y niveles institucionales donde sea posible;
- f) coordinar las acciones de salud con los restantes efectores sanitarios de distinta dependencia y complejidad.

**ARTICULO 3°.-** El Hospital Público basará su estrategia sobre un modelo de gestión descentralizada, a cuyo efecto los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande funcionarán como persona de derecho público estatal con individualidad jurídica y con



plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, manteniendo su relación con el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Subsecretaría de Salud.

**ARTICULO 4º.-** A los fines establecidos por la presente créanse el Fondo del Hospital Regional Ushuaia y Hospital Regional Río Grande los que serán administrados íntegramente por las autoridades de los establecimientos.

Los ingresos que constituyen dichos fondos se acreditarán directamente en las respectivas cuentas hospitalarias y estarán conformados por:

- a) Los aportes específicos, determinados por leyes nacionales o provinciales, que los Hospitales continuarán percibiendo; más las asignaciones presupuestarias establecidas por la jurisdicción para su normal funcionamiento;
- b) lo recaudado por el cobro de las prestaciones a obras sociales, mutuales o cualquier otra forma de cobertura oficialmente reconocida, conforme a la normativa vigente;
- c) la percepción de pagos por servicios a empresas o entidades civiles y gremiales, particulares u oficiales que no estén contemplados en el artículo precedente;
- d) las donaciones, legados, subsidios y demás ingresos provenientes de personas, y de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
- e) el producto de intereses, rentas, dividendos, utilidades, reintegros u otros beneficios que administre;
- f) todo otro recurso no contemplado expresamente cuya percepción sea compatible con la naturaleza y fines de los servicios hospitalarios.

**ARTICULO 5º.-** Autorizar la apertura de las cuentas especiales en el Banco Provincia de Tierra del Fuego -Sucursal correspondiente- denominadas "Hospital Regional Ushuaia" y "Hospital Regional Río Grande" con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo precedente, y cuyos egresos se ajustarán al financiamiento de gastos hospitalarios siendo aplicados específicamente a:

- a) Desarrollo de acciones de atención de la salud en áreas prioritarias;
- b) inversiones, funcionamiento y mantenimiento de los hospitales;
- c) el financiamiento de regímenes de incentivos para los equipos de salud de los hospitales, orientados a la capacitación, actualización, actividades científicas, culturales, sociales y educativas.

**ARTICULO 6º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer los porcentajes y mecanismos por los que se distribuirá lo prescripto en los incisos a) b) y c) del artículo precedente.

**ARTICULO 7º.-** Créanse los Consejos de Administración Hospitalaria, como nivel máximo de conducción, de cada Hospital Regional de la Provincia, los que estarán integrados por:

- a) Un (1) Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, con voz y voto;
- b) los Directores de los hospitales, surgidos de conformidad a los mecanismos previstos en la Ley Territorial Nº 445, con voz y voto;

*Refusado*

*Mano*

*[Handwritten signature]*



- c) dos (2) Consejeros, integrantes de la nómina de agentes del hospital, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo Provincial y el otro surgido por elección directa, de todo el personal hospitalario, ambos con voz y voto;
- d) un (1) Consejero designado por el Concejo Deliberante, a propuesta de las Comisiones vecinales, con voz y voto;
- f) un (1) representante del Instituto Servicios de Sociales de la Provincia, con voz únicamente;
- e) un (1) representante de las restantes Obras Sociales, con voz únicamente.

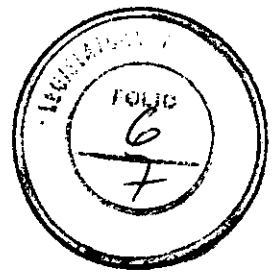
Las designaciones a que se hace referencia en los incisos a) y c) revisten carácter político.

El Presidente del Consejo tendrá doble voto en caso de empate.

**ARTICULO 8º.-** Los miembros del Consejo de Administración que tengan voz y voto serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos que realicen con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración del hospital.

**ARTICULO 9º.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones, funciones y deberes:

- a) Elaborar los planes, programas y proyectos para el establecimiento a su cargo y su área programática, destinados a dar cumplimiento a las políticas de Salud fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) aprobar las normas administrativas, de organización, financiamiento y contrataciones del hospital, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;
- c) elaborar la estructura orgánica funcional del establecimiento, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) proponer la constitución de los planteles hospitalarios, definiendo la cantidad y los requisitos de los diferentes cargos, que serán cubiertos por los mecanismos previstos en las normas legales vigentes, conforme a las pautas aprobadas en la Ley de Presupuesto y en concordancia con lo establecido en el inciso a) del presente artículo;
- e) aprobar y elevar a la autoridad jurisdiccional, el anteproyecto anual de presupuesto, antes del 31 de Julio de cada año;
- f) celebrar convenios, conceder y contratar servicios, obras y suministros, adquirir por compras, alquiler con opción a compra o por cualquier otro título y bienes de capital. Disponer en forma directa la venta de bienes muebles, recibir legados y donaciones, todo ello conforme las normas legales vigentes;
- g) presentar ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la rendición de cuentas sobre la percepción e inversión de recursos del hospital según la legislación vigente;
- h) recibir y entregar el inventario general de bienes, créditos y deudas;
- i) disponer la ejecución presupuestaria, conforme a la reglamentación vigente y a los planes, programas y proyectos aprobados;
- j) establecer un sistema de Control de Gestión por resultados;
- k) aprobar los programas de capacitación del personal elevados por el Director del hospital;



- l) diseñar y elevar para la aprobación de la autoridad sanitaria, la constitución e implementación de nuevos servicios y programas que favorezcan el desarrollo institucional y la extensión de cobertura en su área de responsabilidad;
- m) aprobar dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio financiero la memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos;
- n) podrá disponer auditorías, para la evaluación operativa y técnica de su gestión;
- o) podrá solicitar la intervención previa del Tribunal de Cuentas, cuando lo estime conveniente;
- p) dictar su reglamento interno.
- q) podrá ejercer otras facultades además de las establecidas precedentemente, tendientes al mejoramiento del servicio y al cumplimiento de los fines de la presente.

**ARTICULO 10.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer la representación legal y administrativa del hospital;
- b) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración;
- c) en caso de urgencia o necesidad perentoria que torne impracticable la citación de los integrantes del Consejo de Administración, ejecutará ad-referendum del mismo y en forma conjunta con el Director del Hospital, los actos reservados al Consejo de Administración;
- d) deberá ejercer sus funciones a tiempo completo.

**ARTICULO 11.-** La retribución del Presidente del Consejo de Administración será equivalente a la establecida para el cargo de Director de Hospital.

Los Consejeros integrantes del plantel en representación del Poder Ejecutivo Provincial y del Personal del Hospital percibirán un adicional equivalente al adicional jerárquico previsto para el Director Asociado del Hospital o cargo equivalente.

El gasto que demande la aplicación de lo precedentemente establecido, será financiado con recursos del Presupuesto Provincial.

**ARTICULO 12.-** Los integrantes del Consejo de Administración Hospitalaria tendrán una duración en sus mandatos de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 13.-** Del control al Consejo de Administración:

- a) El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer de auditorías contables;
- b) el Tribunal de Cuentas de la Provincia efectuará sus auditorías conforme a las normas legales vigentes;
- c) los servicios que brinde el hospital serán auditados científica y técnicamente por los Comités Científicos de cada establecimiento y por las áreas específicas del nivel central del Poder Ejecutivo Provincial;
- d) la Subsecretaría de Salud podrá disponer del control de gestión pertinente.

**ARTICULO 14.-** El Consejo de Administración podrá ser intervenido únicamente por Ley Provincial.

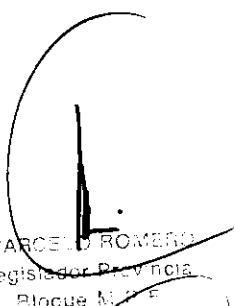


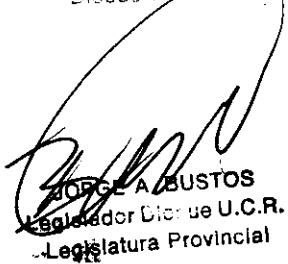
**ARTICULO 15.-** Los Directores de los Hospitales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

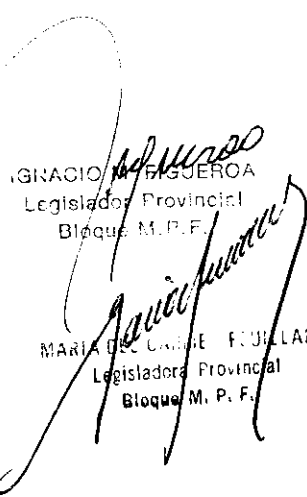
- a) Ejercer la conducción operativa, científica y técnica del hospital en lo que hace al cumplimiento de sus objetivos específicos para la zona sanitaria correspondiente;
- b) ejecutar las decisiones del Consejo de Administración;
- c) ejercer las funciones contempladas en la normativa legal vigente, en todos los actos relacionados con la administración del personal del hospital y de las dependencias a su cargo;
- d) mantener permanentemente informado al Consejo de Administración;
- e) proponer al Consejo de Administración los programas de capacitación del personal a su cargo;
- f) proponer al Consejo de Administración las estrategias de personal y la adecuación de planteles y estructuras de las dependencias a su cargo;
- g) proponer al Consejo de Administración la constitución e implementación de nuevos servicios y programas;
- h) aplicar las sanciones correspondientes al personal en todos sus niveles y categorías conforme a las normas legales vigentes;
- i) cumplir en la consecución de los objetivos fijados para los hospitales de la Provincia por el Poder Ejecutivo Provincial.

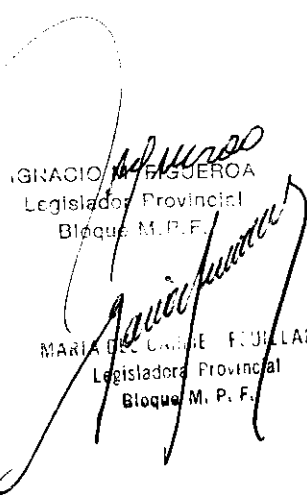
**ARTICULO 16.-** Los Directores de los Hospitales serán asistidos por un Consejo Asesor Técnico-Administrativo, integrado por los Jefes de Departamentos y un representante del Área Programática.

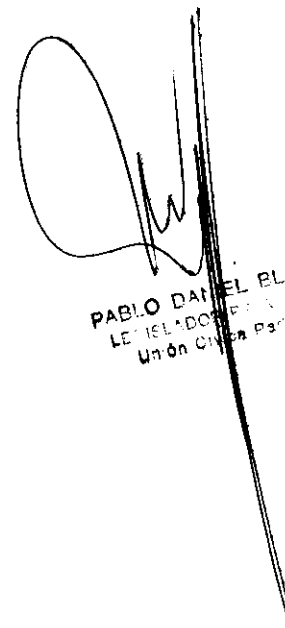
**ARTICULO 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
MARCEL ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
JORGE A. BUSTOS  
Legislador Diputado U.C.R.  
Legislatura Provincial

  
IGNACIO FIGUEROA  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
MARÍA DEL CARMEN FOUILLADE  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
LEGISLADOR  
Unión Cívica Radical